

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de filiación con petición de herencia, radicado con el No. 2016-00008-00, informándole que la apoderada judicial parte demandante presentó escrito solicitando prórroga para enviar el escrito de partición y adjudicación de bienes dentro del proceso de la referencia. Sírvasse proveer.

Majagual – Sucre, 05 de febrero de 2021.

SAMUEL DAVID FUENTES AMELL.
Secretario Ad hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO DE FILIACIÓN CON PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE: JORGE LUIS NARVAEZ BELLO
DEMANDADO: JOSE LUIS NAVARRO HERNANDEZ Y OTROS
RAD: 704293184001-2016-00008-00

Vista la constancia secretarial que antecede, observa esta judicatura que efectivamente la parte demandante solicitó al despacho prórroga para enviar el escrito de partición y adjudicación de bienes dentro del proceso de la referencia, toda vez que se realizaron ventas de derechos herenciales y se están adelantando los tramites notariales de dichas ventas, para que dentro del proceso de sucesión se reconozca la calidad de cesionarios de los nuevos propietarios, asimismo solicita el termino de (30) días adicionales.

Que una vez, examinado el proceso y los libros radicadores, advierte este despacho que la solicitud es improcedente debido a que el proceso ya se encuentra terminado y que la misma debe realizarse dentro del proceso 2015-00021-00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Niéguese la presente solicitud de prórroga para presentar el escrito de partición y adjudicación, por las razones expuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

Firmado Por:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MAJAGUAL-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87087f1547f2ab32d76e31572abb0e9ec8a7c7051afe3e4669757fef1edc
42b0**

Documento generado en 05/02/2021 04:36:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>